

RESOLUCIÓN N.º 034 de 2026 (03 de junio de 2026)

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º de la Ley 1322 de 2009, el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3º del Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado y la sociedad deben asegurar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados responsables de la protección, educación y desarrollo de la juventud.

Que el artículo 53 de la Constitución Nacional consagra los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, entre los cuales se encuentran la garantía de la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 superior prevé la obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, promover la ubicación laboral de las personas en edad productiva y garantizar a las personas con discapacidad un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que, conforme al artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado a asegurar el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 211 superior autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la Ley.

Que el artículo 325 superior, modificado mediante el artículo 1 del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación deberá propender por la formación en la práctica del trabajo, mediante el desarrollo la cual se adquieren conocimientos técnicos y habilidades necesarios para el desarrollo individual y social.

Que los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas la delegación de funciones a sus colaboradores.

Que el artículo 2 de la Ley 552 de 1999 dispuso las modalidades de monografía jurídica o judicatura como requisito de grado para optar por el título profesional de abogado.

Que el artículo 1° de la Ley 1322 de 2009 autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial.

Que el artículo 2 de la mencionada Ley 1322 de 2009, a iniciativa de los jefes de las entidades, las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honorem en la entidad.

Que el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece que el Estado debe establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales como una medida de promoción para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

permite realizar el proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 faculta a las entidades del sector público para la vinculación formativa de estudiantes con el fin de realizar prácticas laborales, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar convenios con las Instituciones Educativas.

Que la Ley 2043 de 2020 reconoció las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y dictó disposiciones relacionadas con su convocatoria y garantías para su ejercicio.

Que el artículo 4 de la mencionada ley faculta a las entidades públicas para incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro con la finalidad de reconocer un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica, el cual no podrá ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Que mediante el artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 se creó la Agencia Regional de Movilidad, autoridad regional de transporte, como entidad adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional.

Que el artículo 11 de la Ley 2365 de 2024 fija obligaciones orientadas a prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, las cuales deben ser adoptadas en las políticas, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual.

Que mediante la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se definieron las reglas para la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

Que el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del mencionado Decreto 1072 de 2015, subrogado mediante el Decreto 223 de 2026, reglamenta las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.

Que el artículo 2.2.6.3.1.13 del Decreto 1072 de 2015, establece las reglas para los practicantes extranjeros.

Que la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, proferida del Ministerio de Trabajo reguló las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicables en virtud de lo establecidos en el artículo 2.2.6.3.2. del Decreto 223 de 2026, los estudiantes podrán optar por la vinculación formativa para desarrollar sus prácticas laborales durante la judicatura, cuando ello sea compatible con las disposiciones aplicables.

Que el artículo 3 del Acuerdo Regional 007 de 2024, por medio del cual se adoptaron los estatutos de la entidad, establece que la Agencia Regional de Movilidad es una entidad pública de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, y patrimonio independiente.

Que el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de 23 de septiembre de 2025, expedido por la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, establece que es función de la Dirección General dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad, y ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 1 del artículo 21 ibidem asignó a la Subdirección de Talento Humano la función de *“Dirigir la estrategia integral de gestión del talento humano institucional, garantizando la articulación de los procesos de planeación, provisión, desarrollo, bienestar, evaluación y retiro del personal con los objetivos estratégicos de la Agencia, en condiciones de mérito, eficiencia, transparencia y conformidad con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y la normativa vigente.”*

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 006 de 2025, expedida por la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, se adopta la planta global de empleos de la entidad, la cual está conformada por 117 cargos.

Que mediante el parágrafo del artículo 3 del mencionado Acuerdo de Junta Directiva N.º 006 de 2025 se establece que, con la posesión del Director General en propiedad, inicia la provisión de los empleos, de manera progresiva, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio de la entidad, previa presentación a los miembros de la Junta Directiva del análisis de las necesidades de personal.

Que, al 8 de noviembre de 2025, fecha en la que inició la restricción para modificar la planta de personal de la Agencia Regional de Movilidad, establecida en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005, solamente se alcanzaron a proveer cuatro cargos de la planta.

Que, en cumplimiento del marco legal vigente, se hace necesario adoptar y reglamentar las modalidades de práctica laboral en la Agencia Regional de Movilidad, y fijar un procedimiento para la convocatoria y vinculación de practicantes que atienda a la provisión progresiva de los cargos de la entidad para asegurar su adecuada implementación y cumplimiento.

Que en ese sentido, la entidad atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal, podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro destinado al reconocimiento

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que adelanten pasantías y judicatura mediante vinculación formativa.

Que de conformidad con la función establecida en el numeral 1° del artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de 2025, es procedente delegar en la Subdirección de Talento Humano la implementación, control y seguimiento a la vinculación del proceso de vinculación de practicantes, pasantes y/o judicantes en la Agencia Regional de Movilidad.

Que resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia, igualdad de oportunidades, pertinencia académica y no laboralidad, así como para promover, escenarios de aprendizaje que contribuyan al fortalecimiento del talento humano del país y al desarrollo de capacidades técnicas en materia de movilidad regional sostenible, planeación, transporte, infraestructura y gestión pública.

Que la Agencia Regional de Movilidad - ARM, reconoce el carácter académico y formativo de las prácticas laborales, razón por la cual se compromete a vincular, con fines formativos, a estudiantes de pregrado de Instituciones de Educación Superior de pregrado atendiendo el ámbito de aplicación de la Ley 1780 de 2016, la Resolución 3546 de 2018 y la Resolución 623 de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo.

Que, por lo anterior, es procedente reglamentar las condiciones para desarrollar las prácticas laborales, para el ingreso de estudiantes, así como, para el ejercicio de la judicatura ad-honorem para estudiantes del programa de derecho, en atención a las capacidades académicas de los aspirantes y la disponibilidad presupuestal, de espacios físicos y recursos tecnológicos para su ingreso a la Agencia Regional de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad y reglamentar el procedimiento para la vinculación de los estudiantes de programas universitarios de pregrado.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplican a las vinculaciones formativas de estudiantes de Instituciones de Educación Superior que requiera la entidad para el desarrollo de pasantías o judicatura, de acuerdo con las necesidades de las dependencias de la Agencia Regional de Movilidad que lo requieran.

Artículo 3º.- Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1. **Escenario de Práctica Laboral:** Lugar en el que la entidad pública del orden nacional o territoriales, establece la vinculación formativa de un estudiante para que realice la práctica laboral.
- 3.2. **Institución de Educación Superior:** Entidad autorizada por el Estado para prestar el servicio de educación superior que acredita que un estudiante cumple los requisitos para solicitar la realización de una práctica laboral.
- 3.3. **Judicatura:** Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el gobierno nacional, en lo que respecta al programa de derecho.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

- 3.4. **Monitor:** Persona designada por la institución educativa para realizar la orientación pedagógica del aprendiz en la práctica laboral, ejerciendo de esta manera la supervisión de la actividad formativa. Su función principal consiste en acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizar la aplicación de los contenidos teóricos o competencias en la práctica y articular el componente académico o formativo con la experiencia en el entorno productivo. En conjunto con el tutor, el monitor guía al practicante en la construcción de competencias, asegurando que la práctica mantenga su propósito formativo.
- 3.5. **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el practicante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral que se encuentra relacionada con su área de estudio, desempeño y tipo de formación.
- 3.6. **Práctica laboral:** Entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- 3.7. **Practicante:** Estudiante que desarrolla actividades de práctica formativa de pasantía o judicatura.
- 3.8. **Pasantía:** Actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

- 3.9. **Sistema de información del servicio público de empleo:** Corresponde al mecanismo mediante el cual las entidades públicas están obligadas a reportar las plazas de práctica, por conducto del servicio público de empleo de las cajas de compensación familiar.
- 3.10. **Tutor:** Empleado o contratista de la Agencia Regional de Movilidad que, por su experiencia, conocimiento y dominio del oficio o actividad productiva, es designado para guiar y acompañar al practicante en su proceso formativo, en coordinación con el monitor, quien liderara los aspectos pedagógicos.
- 3.11. **Vinculación Formativa:** Acto jurídico o acto administrativo mediante el cual se regulan las relaciones de práctica laboral de un estudiante en el marco de un proceso formativo que se adelanta en un entorno laboral real, en el que participan tres sujetos: a) el estudiante, b) el escenario de práctica y c) la institución educativa y media el acuerdo de voluntades de la entidad donde se desarrolla la práctica y la institución de educación superior.

Artículo 4º.- Naturaleza de la vinculación. La relación entre el practicante y la Agencia Regional de Movilidad es de carácter exclusivamente formativo y académico, por lo cual no genera vínculo laboral, ni prestaciones sociales, ni derechos de carrera administrativa. La vinculación se realizará a través de actos administrativos de vinculación formativa o convenios interinstitucionales.

Parágrafo. De conformidad con el literal g) del artículo quinto del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010, los judicantes remunerados ostentarán la condición de servidores públicos.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

Artículo 5º.- Naturaleza de las actividades de las prácticas laborales. Las actividades establecidas para el desarrollo de la práctica deberán guardar

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

congruencia con el programa académico, las destrezas y habilidades que se pretenden desarrollar en el escenario de práctica; en el caso de los judicantes deben ser estrictamente de orden jurídico de acuerdo con la naturaleza de la dependencia donde los asignen.

Artículo 6º.- Duración. La duración de las prácticas laborales será la que esté definida en el programa de formación conforme a su diseño curricular, de acuerdo con el tiempo necesario para cumplir el requisito teórico-práctico o práctico que le permita al estudiante cumplir con un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Esta duración será certificada por la institución de formación del estudiante en la carta de presentación.

Parágrafo 1. Podrán otorgarse prórrogas a la duración inicialmente pactada, pero en ningún caso la vinculación podrá extenderse más allá del tiempo establecido en el programa de formación para la actividad teórico-práctica o únicamente práctica.

Parágrafo 2. En el caso de la judicatura, si es remunerada tendrá una duración de un (1) año de servicio, de disponibilidad exclusiva y jornada completa, y de nueve (9) meses si es de carácter Ad-Honorem.

Artículo 7º.- Jornada laboral. La duración de la práctica regida por la vinculación formativa no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y, en todo caso, a la máxima legal vigente.

La Agencia Regional de Movilidad a través de los tutores de práctica y con la vigilancia de la Subdirección de Talento Humano permitirá que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8º.- Opción práctica híbrida o virtual. Como regla general, las prácticas laborales deberán desarrollarse de manera presencial; no obstante, cuando así lo acuerden expresamente la institución formativa y la entidad, podrán llevarse a cabo en modalidad híbrida o virtual, siempre que sea compatible con la naturaleza de la actividad y conforme a la regulación existente en la respectiva vía de cualificación en la cual se adelante la formación, esto deberá quedar señalado en el acto de vinculación.

Artículo 9º.- Riesgos laborales. La entidad asumirá el pago de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad.

La entidad gestionará la afiliación de los practicantes previo al inicio de la práctica.

Será obligatorio que los practicantes estén previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud.

Artículo 10º.- Reglamento de prácticas laborales. La Subdirección de Talento Humano expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el reglamento que orienta las prácticas laborales en la Agencia Regional de Movilidad.

Artículo 11º.- Auxilio de práctica. Para apoyar el desarrollo de su actividad formativa, los practicantes podrán recibir, a título de subsidio de alimentación y transporte, un auxilio de práctica mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Parágrafo. No podrán ser remuneradas las prácticas laborales que se desarrollen previo a la terminación del pénsum académico; es decir, que corresponden al

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

requisito de una asignatura como requisito teórico práctico y no demandan la dedicación del estudiante al desarrollo de esta.

Artículo 12º.- Derechos de autor en la práctica laboral. El practicante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y los literales b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351.

Los derechos patrimoniales de autor, derivados de cualquier tipo de creación susceptible de protección por las normas de propiedad intelectual, que realice el practicante, corresponden en su totalidad a la Agencia Regional de Movilidad.

Artículo 13º.- Requisitos y trámite para la convocatoria, selección e ingreso de los practicantes. La Subdirección de Talento Humano establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los requisitos y trámite para la convocatoria, selección e ingreso de los practicantes.

Artículo 14º.- Causales de terminación. Son causales de terminación de la vinculación formativa las siguientes:

- 14.1. Cumplimiento del plazo pactado.
- 14.2. Pérdida de la condición de estudiante derivada de la terminación del contrato de prestación de servicios educativos. Este evento la Institución Educativa deberá informar a la Agencia Regional de Movilidad, tan pronto como ocurra.
- 14.3. Por solicitud de terminación anticipada de la práctica suscrita conjuntamente por parte del practicante, tutor y monitor.
- 14.4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna de la Agencia Regional de Movilidad o la Institución Educativa.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

14.5. Declaratoria de abandono injustificado de la práctica.

Artículo 15º.- Causales de interrupción. La interrupción de la práctica y el auxilio reconocido se podrá dar en los siguientes casos:

- 15.1. Por incapacidad o licencia del practicante.
- 15.2. Evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado.
- 15.3. Suspensión de actividades de la Agencia Regional de Movilidad.
- 15.4. Solicitud de suspensión por parte del practicante.

Salvo cuando la interrupción opere por la causal establecida en el numeral 4 del presente artículo, la Agencia Regional de Movilidad deberá mantener la afiliación y cotización en riesgos laborales.

Artículo 16º.- Prácticas laborales para estudiantes extranjeros. Para el desarrollo de prácticas laborales de carácter internacional se dará aplicación a la normativa vigente.

CAPÍTULO III DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 17º.- Obligaciones de la Agencia Regional de Movilidad. A la Agencia Regional de Movilidad, como escenario de práctica laboral, le asisten las siguientes obligaciones:

- 17.1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de información del Servicio Público de Empleo.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

- 17.2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica, así como los resultados de este.
- 17.3. Establecer mecanismos o criterios que promuevan la selección de las jóvenes y mujeres en prácticas laborales cuya área de cualificación esté relacionada con la Ciencia, Tecnología, ingeniería y Matemáticas.
- 17.4. Establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres y personas con discapacidad.
- 17.5. Disponer medidas para garantizar entornos laborales seguros y protectores para no discriminación de las jóvenes y mujeres en las prácticas laborales.
- 17.6. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará.
- 17.7. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- 17.8. Designar un tutor de práctica.
- 17.9. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el practicante y el monitor, el plan de práctica laboral.
- 17.10. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- 17.11. Asignar actividades y responsabilidades al practicante que deberán tener directa relación con el área de cualificación de su formación y al plan

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

- 17.12. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.
- 17.13. Cumplir con las condiciones y demás obligaciones pactadas en el acto administrativo de vinculación formativa.

Artículo 18º.- Obligaciones del practicante. Son deberes de los practicantes los establecidos en el reglamento de prácticas laborales de la Agencia Regional de Movilidad.

Artículo 19º.- Derechos del practicante. Son derechos de los practicantes de la Agencia Regional de Movilidad:

- 19.1. Llevar a cabo su práctica laboral mediante el desarrollo de actividades coherentes con el Plan de Estudios de su programa de formación académica.
- 19.2. Obtener tutoría y retroalimentación respecto al desarrollo de la práctica laboral.
- 19.3. Conocer de manera oportuna el seguimiento y la evaluación de su proceso de práctica laboral.
- 19.4. Estar afiliado a una Aseguradora de Riesgos Laborales ARL.
- 19.5. Recibir el auxilio de práctica, cuando así haya sido pactado.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 20º.- Supervisión. Con el fin de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, la Agencia Regional de Movilidad designará un tutor con

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, quien tendrá como obligaciones:

- 20.1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
- 20.2. Elaborar, revisar y aprobar, en conjunto con el monitor, el plan de práctica laboral.
- 20.3. Avalar los informes periódicos presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- 20.4. Informar de inmediato a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- 20.5. Hacer uso de los mecanismos institucionales para resolver cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 20.6. Reportar a la Subdirección de Talento Humano cualquier novedad (incapacidades, ausencias, inasistencia).
- 20.7. Reportar la configuración de algún conflicto de interés real o aparente.
- 20.8. Las demás que se encuentren establecidas en el reglamento de practica laboral.

Artículo 21º.- Plan de práctica. El practicante, el tutor y el monitor, al inicio de la práctica, elaborarán el plan de contenido de los objetivos formativos alcanzar; los mecanismos, instrumentos, indicadores, periodicidad y demás elementos necesarios para la evaluación; los entregables y los resultados de aprendizaje conforme a las actividades que el practicante desarrollará.

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

Al final de la vinculación formativa o la judicatura, el tutor con la firma del líder de la dependencia si no fuere el mismo, deberá entregar a la Subdirección de Talento Humano previa validación con el monitor como representante de la institución de educación superior, un informe de cierre de la práctica valorando los logros alcanzados y dificultades presentadas, entregables y un resumen valorativo final de acuerdo con lo establecido para determinar su cierre.

Parágrafo. Para el caso de los judicantes trimestralmente, mediante certificación, el tutor del auxiliar jurídico ad honórem, evaluará el desempeño de las funciones que este último desarrolle y dejará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas; esta circunstancia debe quedar expresa en el acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°.- Responsabilidad de la implementación. La Subdirección de Talento Humano realizará la implementación, control y seguimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 23°.- Delegación. Deléguese en el Subdirector de Talento Humano la expedición y suscripción de los actos administrativos de vinculación formativa, autorización de práctica ad honorem o remunerada, así como, las posesiones que se requieran de los judicantes Ad-honorem; igualmente la expedición de las certificaciones correspondientes de los practicantes en las modalidades adoptadas, previo aval del cumplimiento del plan de práctica por el tutor.

Artículo 24°.- Implementación gradual. Mientras se surte la provisión de los empleos de la planta de personal, el proceso de vinculación de pasantes y judicantes, así como

Continuación de la Resolución No. 034 de 2026

“Por la cual se adoptan y reglamentan las modalidades de práctica laboral de pasantía y judicatura en la Agencia Regional de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”

la expedición de actos administrativos y certificaciones estará a cargo del Director Jurídico.

Artículo 25º.- Comunicación y publicación. La presente Resolución se comunicará y socializará a las dependencias de la Agencia Regional de Movilidad.

Artículo 26º.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Agencia Regional de Movilidad.

Dada en Bogotá D.C., el tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA
Directora General

Revisó: María Angélica Bejarano Puello – Directora Jurídica 

Revisó: María Carolina Camacho – Contratista 

Revisó: José Guillermo del Río – Contratista 

Elaboró: Nelson Andrey Peña Quemba – Contratista 

Elaboró: Diana Marcela Albarracín Núñez – Contratista 